

1806

Los Ministros Principales de Real Hacienda en este Departamento, informando sobre el anterior Oficio del Subdelegado de Anco D.ⁿ Bernardino Cerevan de Cavallos, como V. U. le manda en el decurso marginal al día 1.^o del presente mes, dice: Ser verdad que en 17.^o de Octubre último, el mismo día en que el Subdelegado escribía desde Anco el citado Oficio, un encargado Capitán D.ⁿ Gregorio Ulloa emitió en esta Provincia los 117 y 2/3 ^{de leguas} que faltaban para la cancelación del censo de Navidad del año próximo pasado: es decir, que a pesar de las importunas requisiciones de los Ministros, y de las repetidas órdenes de una Intendencia, tanto el Subdelegado sin más y medio mes de lo que las leyes, ordenanzas, y Reglamentos Tributarios le permitían para sudar el Censo, habiendo empezado a pagarlo con 1200 y 3/4 en 30.^o de Abril, y continuado con 1000 y 1/2 en 30.^o de Julio.

Lo mismo sucedió con el tercio de San Juan de 805, que empezó a satisfacer con 2.000 y 1/2 en 24.^o de Diciembre del propio año, prosiguió con 200 en 20.^o de Marzo del presente, y acabó con 229 y 7/8 en 30.^o de Abril; y lo mismo vendrá a suceder con el de San Juan último, como que no ha enterado un centavo a cuenta de él.

Para disculparse el Subdelegado de este manejo, tanto más reprehensible, quanto el emero Tributario de Anco es cortísimo en comparación de otros Partidos, y quanto debe suponersele, por su profesión de Abogado, mejor instruido en las obligaciones Marc. 1249 del Empleo, que a otro ningún Subdelegado; alega varias razones aún más criminales y escandalosas que el mismo manejo. Dice, que no le es tan fácil cobrar, como a los Ministros



Marc. 1249 del Empleo,

„ Principales reconvenia: Lo mismo podian los contribuyentes
responder al Subdelegado: lo mismo qualquier deudo au
acceder: lo mismo el Subdito au Xefe: lo mismo los
Juzgados inferiores a los Tribunales Supremos; y lo mismo
el Vasallo a su Soberano; pero bastaria esto para que los
primeros se alzaren a mayores con el pago, y se substra-
jeran los segundos de la debida obediencia y Vasallaje? ¿La
maxima, y amptina, o cuchufleta salvara a los Estimados, y
a la Intendencia misma de la responsabilidad que se les impo-
ne, si respectivamente no agitan el pronto enero de los Tri-
bunales?

Dice, que los Estimados saben muy bien que los
Alcaldes Ordinarios de esta Ciudad le turban y disputan
la autoridad que tiene en este Cercado: Pone el Subde-
legado que requeridos los Alcaldes para que lo auxi-
liaran en la recaudacion tributaria, lo han desahen-
ta estacada; y entonces probara algo. Lo demas no
viene al caso, es abultar, es fingir.

Dice, que los Indios de Anco estan acostum-
brados a pagar un semestre, quando se halla cumplido
el siguiente: D.º Pedro Fernandez Calienes, inmediato
predecesor del actual Subdelegado, ha desmentido esta
costumbre en once semestres que constan enterados por
el antes de vencerse los siguientes.

Dice, que para sacar de este embale a los In-
dios, seria preciso acabarlos, lo que el Rey (Dios le guarde)
no permite: Con que quando Su Magestad, quando los
Vinitados del Reyno, quando los Tribunales solo han permi-
tido dos Meses, cumplidos los tercios, para que los Corregido-
res y Subdelegados acaben de recaudar, y atender en ellos

La masa Tributaria, sin excepcion de Anco, ni de algun otro Partido, todos se habran propuesto acabar con los Indios, y solo estaba reservado a D. N. Bernardino libertarlos de este exterminio. ¿ Por que su compasiva y benéfica alma no trata de redimirlos pagando por ellos, o supliendoles de su bolsa la cuota tributaria? ¿ Por que las urgentes necesidades de la Corona, por que la decadencia suma del Erario Nacional, por que los sagrados destinos a que por la Real Almunificencia se halla consagrada la Masa Tributaria, por que estos recomendables objetos no le merecen esa misma consideracion e indulgencia?

Dice,, que él no es capaz de inferir a los Indios las vejaciones y estragos, que con horror y espanto ha visto sufrir en otros Partidos, donde a las veces mueren en las prisiones, antes de cumplirse los plazos en que deben enterar. Los Ministros no saben que haya sucedido esto en ninguna parte del Mundo; pero saben que este modo de explicarse es muy sugestivo y peligroso: saben que estas criticas, este agrio de humanidad y Filosofia, este remedo de beneficencia, han sido la semiente de donde han nacido las mayores revoluciones en el Universo; y saben que la verdadera caridad, la verdadera virtud, ~~en~~ el verdadero mérito consisten, en que cada qual cumpla con las obligaciones de su estado, o en que le renuncie siempre que su caracter no se avenga con ~~ellas~~ ellas.

Dice,, que tambien saben los Señores Reales, que por la razon indicada retardó la solucion de los semestres en el primer tiempo que vivió la propia subdelegacion, pero sin embargo satisfizo quanto fue de su cargo, y ademas vió sobre 1.035⁰. de aumento de tributos. Pues bueno

fuerza, que por que en su mando anterior no quedó a deber de tributos, tubiere hoy derecho para enterarlos quando lediere la gana; habiendo Ley que baxo de los mas serios aprehensivos y responsabilidades le manda enterarlos entos Febrero, y en todo Agosto. El quebrantamiento para de esta obligacion, quiza la mas interesante de su destino, no le dá derecho para quebrantarla en el dia; ni los Ministros actuales quieren ser participantes de esa transgresion. Por lo de mas el aumento que alega, no lo dio de su peculio, sino la naturaleza que multiplicó, è hizo crecer á los Indios.

Concluye, que los Ministros no tienen motivo fundado para apurarlo, ni para pensar que ahora observará distinta conducta, mediante á que siempre es el mismo en orden al cumplimiento de sus obligaciones. Tampoco la arbitrariedad y afectados discursos del subdelegado son un motivo fundado para q. los Ministros se enagenen de apurarlo, ni para pensarse por él, que en lo sucesivo observará distinta conducta de la pasada, mientras las Potestades legitimas no los dispensen de las entechisimas obligaciones á que los sujeta el sistema actual.

En esta avercion suplican al S. se sirva expedir ^{inmediatamente} las mas eficaces providencias, para q. el subdelegado ^{entere} en las Caxas Reales el último tercio de San Juan, con aprehensivos de enviarle áncorta un Comisionado en el caso de no verificarlo; y sin perjuicio de esto, consultar con el Expediente á la Superioridad del Exmo. Sr. Virrey, para que se dignen tomar en el asunto las resoluciones que existan ~~de~~ la arrogancia del subdelegado, el buen exemplo de los demas, y sobre todo la administracion legal de lo. R. interese. R. Caxas de Huam.ª y Nov. 7.ª de 1806.